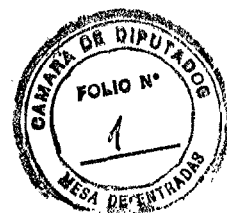


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 JUL 2002	
SEC: 9	1º 3894 HORA 18 ²⁴



Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
Reunidos en Congreso...decretan o sancionan con fuerza de*

Ley

Artículo 1 Crease la Universidad Nacional de Avellaneda.

Artículo 2 La Universidad Nacional de Avellaneda se situara en el Partido Bonaerense del mismo nombre y se registrá por lo dispuesto en la Ley N° 24.195 (Ley Federal de Educación) y la Ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior) y demás disposiciones legales vigentes para las universidades Nacionales.

Artículo 3 La Universidad Nacional de Avellaneda contribuirá al desarrollo de la cultura creando carreras que promuevan los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Se tomarán en cuenta aquellas que tengan relación con las particularidades socioeconómicas y culturales propias de la zona y localidades de influencia.

Artículo 4 El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Avellaneda, así como de particulares o de otras entidades publicas o privadas, nacionales o extranjeras, la cesión de bienes muebles y/o inmuebles, los que



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

pasaran a constituir el patrimonio de la Universidad; como así también la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones para implementar su organización y funcionamiento.

Artículo 5 El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la creación de una comisión organizadora presidida por un Rector Organizador, y estará compuesta por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, de la Secretaria de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Nación, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Avellaneda y de la Comisión procreación de la Universidad de Avellaneda, quienes dentro de los ciento ochenta días (180) corridos de su puesta en funciones deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional:

- a) Proyecto y plan de organización y desarrollo.
- b) Proyecto de estatuto para el periodo de organización de la Universidad.
- c) Proyecto de presupuesto.

Artículo 6 La comisión organizadora prescrita en el artículo 5 ejercerá las Funciones de Consejo Superior Provisorio hasta se constituya de manera definitiva el Consejo Superior y los Consejos Académicos de Facultades o Departamentos.



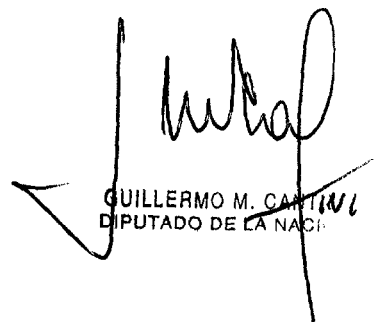
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7 La Universidad de Avellaneda comenzara a funcionar cuando las disponibilidades financieras provenientes de fondos estatales o de otro origen garanticen su funcionamiento acorde con las exigencias de infraestructura y planta funcional.

Artículo 8 Las Partidas para la creación de la Universidad de Avellaneda surgirán de las reasignaciones presupuestarias que contemple el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto Nacional 2002, o en su defecto de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente Ley.

Artículo 9 Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACIÓN